



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 1.

En el día de hoy me he hecho cargo del Gobierno civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 19 de Julio último, cesando por tanto en el mando interino de la misma D. Jaime Escobar y Lozano.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Superior de Prisiones, creada por Real decreto de 27 de Agosto de 1888, tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Vigilar é inspeccionar los Establecimientos penales y poner en conocimiento del Gobierno las observaciones que le sugieran las visitas que en ellos se practiquen, proponiendo á la vez las medidas que estime

conveniente para corregir cualquiera falta ó abuso é impedir su reproducción.

2.ª Emitir dictamen en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Gracia y Justicia, referente á prisiones, é informar en los demás en que necesariamente deba ser oída con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Dar su informe acerca de los pliegos de condiciones de las contratas de obras y de suministros en los Establecimientos penales.

4.ª Asistir por medio de Comisiones de su seno á la celebración de las subastas que por razón de las expresadas contratas se celebren en Madrid, á la entrega de las obras y al reconocimiento de los suministros cuando tengan lugar en dicha población.

5.ª Informar sobre los proyectos de nuevas construcciones de Establecimientos penales y de cárceles y sobre transformación de los existentes.

6.ª Promover la creación de instituciones que tengan por objeto la visita de los presos para contribuir á su mejoramiento moral; la protección de los penados cumplidos; el amparo de niños abandonados, y la corrección de jóvenes viciosos ó de delinquentes que por razón de su edad no hayan incurrido en responsabilidad criminal.

7.ª Proponer al Gobierno las reformas que á su juicio deban introducirse en el sistema penitenciario, en general, y en el régimen de los actuales Establecimientos; exponerle los proyectos que sobre el sistema y régimen penal juzgue conveniente presentar á su consideración, y proponerle igualmente la creación ó modificación de las instituciones complementarias del régimen penitenciario.

8.ª Evacuar las consultas que le dirijan las Juntas locales de Prisiones en los asuntos propios de las atribuciones de las mismas.

Art. 2.º La Junta se dividirá en cuatro Secciones:

1.ª De régimen penitenciario.

2.ª De servicios.

3.ª De patronato; y

4.ª De Reforma.

El objeto de la primera será velar por el cumplimiento de cuanto establece la legislación vigente sobre régimen penitenciario; el de la segunda, vigilar sobre cuanto concierna á los servicios de instalación de los reclusos en los Establecimientos penales, y por consiguiente, á su alimentación, asistencia en caso de enfer-

medad, trabajo, instrucción, higiene, seguridad y demás que son propias de dichos establecimientos. El de la tercera, cuanto se refiera á la realización de la sexta de las atribuciones señaladas á la Junta en el artículo precedente; y de la cuarta, cumplir los objetos que se determinan en la atribución 7.^a

Art. 3.^o La Junta se compondrá de un Presidente, cuyo cargo ejercerá el que lo sea del Tribunal Supremo de Justicia, excepto en los casos en que asista á sus reuniones el Ministro de Gracia y Justicia; de doce Vocales natos, que serán: el Presidente de la Sala de lo criminal del propio Tribunal Supremo; el Fiscal del mismo; el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid; el de la Audiencia provincial; el Fiscal; el Subsecretario del Ministro de Gracia y Justicia; el Director general de Establecimientos penales; el Vicario general de la Diócesis de Madrid; el Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; el Presidente de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación; el Catedrático de Derecho penal de la Universidad Central, y el de la Medicina legal de la misma; de doce Vocales elegidos por las Corporaciones siguientes: un Senador y un Diputado á Cortes, que lo serán por la Mesa respectiva de cada uno de los Cuerpos Colegisladores; un Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; un Canónigo, que elegirá el Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral; un Académico de la clase de Arquitectos, elegido por la Academia de Bellas Artes; otro elegido por la de Medicina; un Vocal del Real Consejo de Sanidad; uno de la Junta provincial de Beneficencia; uno de los Catedráticos de Derecho político y administrativo, elegido por la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado elegido por la Junta de Gobierno del Colegio de los de esta capital, un individuo de la Sociedad Económica Matritense, nombrado por la misma, y un Catedrático nombrado por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; y de doce Vocales más, elegidos libremente por el Ministro de Gracia y Justicia entre las personas de ilustración reconocida.

Art. 4.^o La duración del cargo para todos los Vocales electivos será de cuatro años, renovándose éstos por cuartas partes. Para el orden de la renovación en el primer cuatrienio se procederá á un sorteo.

Art. 5.^o Las Secciones se compondrán de nueve Vocales cada una, y elegirán entre sus Vocales un Presidente y un Secretario, cuyos cargos durarán cuatro años. Se reunirán por separado y desempeñarán sus respectivas funciones en representación de la Junta general. El reglamento interior determinará las fechas de su respectiva reunión, y en éstas los acuerdos se tomarán á pluralidad de votos. En caso de empate será decisivo el del Presidente.

La Junta se reunirá en pleno una vez al mes y siempre que el Ministro de Gracia y Justicia lo acuerde. En las reuniones ordinarias de la Junta en pleno, las Secciones le darán cuenta de los acuerdos que respectivamente hayan tomado desde la última sesión de la propia Junta, y todos los Vocales podrán hacer sobre ellos las observaciones que estimen conveniente.

Art. 6.^o Así la Junta en pleno como las Secciones podrán nombrar Comisiones especiales para asuntos de su cometido.

Art. 7.^o El cargo de Vocal de la Junta Superior de Prisiones será gratuito y llevará anejo la consideración, para el que lo ejerza, de Jefe Superior de Administración civil.

Art. 8.^o La asistencia á las sesiones y el desempeño de las Comisiones es obligatorio para todos los Vocales, á excepción del Presidente de la Junta. La tercera parte de faltas de asistencia en un año sin causa justificada ó las dos terceras partes de ellas por imposibi-

lidad insuperable, debidamente acreditada, producirán la pérdida del cargo en los Vocales electivos.

Art. 9.^o Será Secretario de la Junta un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 10. La Junta redactará un reglamento que someterá á la aprobación del Ministro de Gracia y Justicia, estableciendo las reglas por que ha de regirse en sus procedimientos.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Durán y Bas.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Existirán Juntas locales de prisiones en todas las poblaciones en que haya establecimiento penal y en las que radiquen las cárceles de partido. Se entienden por establecimientos penales, para los efectos de este artículo, no tan sólo los penales propiamente dichos, sino también las cárceles correccionales.

Art. 2.^o Las Juntas locales de prisiones se considerarán auxiliares de la Junta superior en todo cuanto ésta les encomiende por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia referente al régimen moral y material de los respectivos establecimientos penales y cárceles, y promoverán la creación de Asociaciones protectoras, de acuerdo con dicha Junta superior.

Art. 3.^o Las atribuciones de las Juntas locales de prisiones serán las siguientes:

Primera. Vigilar é inspeccionar, sin señalamiento de día, ni previo aviso, los establecimientos penales y las cárceles de la población respecto al régimen interior y económico. Estas visitas deberán practicarse cuatro veces al mes, por lo menos, por medio de comisiones de dos individuos, en que todos, á excepción del Presidente, deberán alternar, sin perjuicio de que en la forma que los reglamentos determinen pueda cualquiera de los Vocales de la Junta, siempre que lo estime oportuno, visitar dichos establecimientos. El resultado de las visitas deberá hacerse constar en el acta de la sesión más próxima que la Junta celebre. Las mencionadas Juntas locales acordarán el tiempo y forma en que han de asistir con su Presidente á visitar dichos establecimientos. Del resultado de estas visitas se levantará el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Segunda. Oír las quejas de los penados, dar cuenta de ellas á la Junta en la sesión más próxima, enterar de las mismas al Director del establecimiento para que las atienda desde luego en cuanto sean justas y de él dependa, y poner inmediatamente dichas quejas y las faltas que se hubieren encontrado, así como las medidas que en su vista hubiesen tomado, en conocimiento del Director general de Establecimientos penales.

Tercera. Tomar en casos urgentes, y con carácter provisional, las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de los establecimientos penales y cárceles, dando cuenta de todo, dentro de veinticuatro horas, lo más tarde, á dicha Dirección general.

Cuarta. Recibir los víveres que entreguen los contratistas, levantando un acta en que conste la conformidad de los efectos entregados con las condiciones exigidas por el pliego que sirvió de base á la contrata, siendo preciso que al acto de la entrega concurre el Presidente y que se eleve al Ministerio copia certificada del acta referida.

Quinta. Imponer multas á los contratistas del suministro de víveres que no cumplan con sus deberes, levantando de esto la correspondiente acta, que remitirá en seguida al Ministerio. Estas multas se acordarán con sujeción á los pliegos de condiciones, bajo los cuales se hayan celebrado las contrataciones.

Sexta. Imponer multas á los contratistas de talleres y acordar las concesiones, si procedieran, con arreglo á los respectivos contratos, dando cuenta á la Superioridad.

Séptima. Crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres que juzguen convenientes, atendidos los recursos de la población y el género de industrias que en ellos puedan prosperar, conforme á las bases siguientes:

A) Que el servicio se adjudique en pública subasta y por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro años.

B) Que en cada ramo de industria no haya más que un solo contratista.

C) Que el precio mínimo del trabajo de los penados sea el de 50 céntimos de peseta diarios.

D) Que el trabajo no exceda de diez horas.

No obstante la prevención general de que los servicios de talleres en las prisiones se adjudiquen en pública subasta, podrán las Juntas, cuando las industrias que quieran establecer sean nuevas ó de resultado poco conocido, hacer, previa autorización de la Dirección general, la concesión directa, buscando las garantías necesarias, por un espacio de tiempo que no exceda de un año.

Octava. Dar cuenta á la Dirección general de las concesiones que hayan de hacerse en la forma que determina el párrafo precedente, así como de los demás servicios que adjudiquen y de los pliegos de condiciones bajo los cuales se haya hecho la subasta.

Novena. Organizar, donde no lo haya, el servicio de talleres, sin perjuicio de las mejoras que en ellos puedan en adelante introducirse, en el término máximo de tres meses, á contar desde el día en que comienzan á ejercer sus funciones, con arreglo á este decreto. Los talleres cuyo trabajo esté ya contratado por el Estado, continuarán funcionando como hasta aquí; pero bajo la vigilancia absoluta de las Juntas locales, que podrán también, respetando los derechos adquiridos, crear por su propia iniciativa otros talleres que no se destinen á las industrias contratadas.

Décima. Inspeccionar la contabilidad de los establecimientos; examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan éstos, así en los servicios por contrata como en los que se hagan por administración, y remitirlas mensualmente con su conformidad ó con los reparos que se le ofrezcan, al Ministerio de Gracia y Justicia, para su examen y resolución definitiva.

Once. Intervenir directamente el fondo de ahorros de los penados, á cuyo efecto, los Administradores de los establecimientos penales, por conducto del Director respectivo, darán cuenta semanal al Presidente de la correspondiente Junta de los ingresos que por este concepto hubieren tenido lugar, depositándose las cantidades ingresadas en la sucursal del Banco de España, ó en su defecto, en la Tesorería municipal del punto en que radique el establecimiento penal.

Doce. No hacer pago alguno con cargo al fondo de ahorros de los penados sin autorización suscrita por el Presidente.

Trece. Aprobar mensualmente en su caso el movimiento de fondos procedentes de los ahorros de los penados, y elevar á dicho Ministerio la oportuna cuenta detallada.

Catorce. Consultar con la Junta superior de Prisiones

todas las dudas que se le ofrezcan respecto al cumplimiento de sus atribuciones.

Quince. Promover en la localidad la creación de instituciones con el objeto que se expresa en el art. 1.º, núm. 6.º del Real decreto orgánico de la Junta superior de prisiones de esta fecha.

Diez y seis. Desempeñar las comisiones y evacuar los informes que le encarguen la Dirección general de Establecimientos penales ó la Junta superior de prisiones.

Art. 4.º La Junta especial de cárceles de Madrid conservará las atribuciones que le confiere el art. 357 del reglamento provisional de 8 de Octubre de 1883 para la Prisión celular de Madrid.

Art. 5.º Las Juntas locales remitirán por todo el mes de Enero de cada año á la Dirección general de Establecimientos penales una Memoria explicativa del estado del establecimiento y de los actos de la Junta con relación á él durante el año anterior. Acompañarán á esta Memoria los datos estadísticos que la Dirección les pida, conforme á los modelos que se remitirán oportunamente.

Art. 6.º En las capitales de provincia constituirán la Junta local, como Vocales natos, los de la Sala de gobierno donde haya Audiencia territorial, y donde sólo la haya provincial, el Presidente, el Fiscal y el Magistrado más antiguo; el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la población, un individuo del Cabildo Catedral, si lo hubiere, el Cura párroco, y si hay más de uno, el más antiguo, y el Decano del Colegio de Abogados; y como Vocales electivos un socio de la Academia de Jurisprudencia y otro de la Sociedad Económica de Amigos del País, si las hubiere; en falta de Academia, un Abogado del Colegio de la población, un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia y otro de la de Sanidad, un Médico designado por el Presidente de la Audiencia y dos Vocales de libre elección del Ministerio. En las poblaciones en que no exista Audiencia, constituirán la Junta local, como Vocales natos, el Juez de instrucción, el Juez municipal, el Alcalde, el Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el más antiguo, un Médico titular de la población, el Notario de la misma y el Registrador de la propiedad, si en aquella tuvieren su residencia. Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas designarán, en la forma que determine su respectivo reglamento, el Vocal de su seno que haya de pertenecer á las Juntas locales.

Art. 7.º Atendida la organización militar de la plaza de Ceuta, la Junta local del establecimiento penal enclavado en la misma dependerá del Comandante general, cuya Autoridad será la que comunique con el Ministerio. La Presidencia de dicha Junta será desempeñada por el Auditor de guerra, en concepto de delegado del Comandante general el cual podrá presidirla siempre que lo estime conveniente. Compondrán además esta Junta, como Vocales, el Alcalde, el Comandante de Ingenieros de la plaza, el Comisario de guerra, el Jefe de Sanidad militar, dos Oficiales de Administración militar y un médico titular, que propondrá el Alcalde al Comandante general, y el Cura párroco, si lo hubiere, ó en su defecto un Capellán castrense. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal que designe el Auditor de guerra.

Art. 8.º La presidencia de las Juntas locales la tendrán respectivamente el de la Audiencia territorial, donde la haya; en su defecto el de la provincial, y en los demás el Juez de instrucción. En casos de vacante, ausencia, enfermedad ó falta de asistencia ejercerá la presidencia el que reemplace á quéllos en su respectivo cargo.

Art. 9.º Será Secretario de las Juntas locales, donde hubiere Audiencia, el de la misma, y en las demás po-

blaciones el del Juzgado de instrucción, y si hubiere más de uno el más moderno.

Art. 10. Las Juntas locales podrán formar los reglamentos por que respectivamente se rijan, pero deberán someterlos á la aprobación del Gobierno. Se entenderán aprobados dentro del mes de su remisión oficial á la Dirección general de Establecimientos penales por el Presidente de cada Junta, si dentro de dicho término no la se comunicase oficialmente al mismo en contrario. En lo no prevenido en cada reglamento será aplicable lo establecido en el general de 21 de Septiembre de 1888, ó en las disposiciones de igual carácter que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Durán y Bas.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión inaugural celebrada el día
3 de Abril de 1899.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

SRES QUE ASISTEN

Aguado.
Ayuso.
Barco.
Cuevas.
Díaz Milán.
Igneson.
Obregón.
Serrada.
Serrano.
Somalo.
Celada. Secretarios.
Herrera.
Martínez. Presidente.

Abierta la sesión á las siete de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresa, por un Diputado-Secretario se dió lectura de la Convocatoria hecha por el Gobierno de la provincia con fecha 22 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* del mismo día número 35 y de los artículos 55, 56 y 60 de la Ley provincial.

Se dió cuenta de que el Sr. Morencos no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo, según certificación facultativa remitida.

Acto seguido el Sr. Gobernador civil en nombre del Gobierno de S. M., declaró abierto el segundo periodo semestral del corriente año y dijo: que tenía gran honor en cumplir el precepto de la Ley en el cargo con que le había honrado el Gobierno de su S. M. y en saludar á la primera Corporación administrativa de la provincia en sus Diputados; que recordaba con gusto que había sido once años Diputado provincial en Santander, por cuya razón conocía teórica y prácticamente las funciones de estos organismos; que todos sus deseos y aptitudes están á disposición de la Corporación y de la provincia para cuanto á los intereses morales y materiales se refiera; que todos conocen el programa de moralidad, sinceridad y regeneración que viene á cumplir el Gobierno, para lo que hay que poner toda la voluntad y gran empeño en ejecutar cuanto sea favorable al país; que no desea que sus funciones legales sean necesarias á la Corporación, pero que si llega el momento de que sean precisas, él se atemperará á las disposiciones de la Ley; que sabe que su misión es difícil, pero que esto no le arredra por que para el cumplimiento del deber no ha encontrado nunca dificultades ni tibiezas; que no conoce detalladamente y de un modo oficial el estado económico de la Corporación, pero que sabe por referencias que hasta él han llegado, que no

es todo lo lisonjero que sería de desear; que sabe que el presupuesto se reduce á aquello que por el artículo 115 la Ley determina; que espera que el presupuesto que en esta reunión ha de aprobarse, sea una verdad y en él se consignen todas aquellas cantidades que sean necesarias para el buen orden y administración de la provincia, puesto que entiende que no es una consideración lisonjera el decir que la provincia es pobre, por que no hay territorios ni provincias más ó menos ricos, por que todos son productivos y su riqueza ó pobreza depende del trabajo y de la iniciativa de los encargados de su gobierno y administración; que ha leído con gusto una Memoria que se le ha remitido y cree que está llena de buenos deseos, pero no madurada por la reflexión, puesto que se toma el efecto por causas y se proponen algunas soluciones que no se conforman con el apartado 2.º del art. 74 de la Ley; que las Diputaciones están llamadas á cumplir deberes más amplios que los que puede iniciar un particular, y que si bien algunas veces son penosos, es ineludible cumplirlos como deberes; que todos conocen la historia de España y deben penetrarse que es necesario promover sus grandes intereses agrícolas que son la base de su riqueza y prosperidad; que es preciso unir á la caridad el trabajo, puesto que los infelices á quienes se dá el pedazo de pan para vivir tienen derecho á la instrucción, porque de otra manera la beneficencia es un sarcasmo, y á que se les dé condiciones que la sociedad hoy exige; que con estas ideas pueden los Sres. Diputados proponer soluciones que él apoyará y auxiliara con toda su autoridad; que todos saben que Holanda por su terreno arenoso es de los suelos mas pobres que existen, pero á la vez todos conocen la riqueza de aquél país efecto del trabajo y la constancia en favorecer sus intereses agrícolas, para las cuales el Estado tiene cantidad asignada como auxilio; que los Sres. Diputados deben inspirarse en el lema de «Todo por la provincia y para la provincia.»

El Sr. Martínez, como Presidente de la Corporación y en nombre de ésta y en el suyo, felicitó al Sr. Gobernador por sus nobles y levantados propósitos en favor de la provincia que es noble y agradecida. Dijo además que la situación de la Corporación era precaria y que por esto no habla podido acometer grandes proyectos; que él como Ordenador de p. gos ha hecho cuanto ha podido por mejorar la situación económica de la provincia; que dá gracias al Sr. Gobernador por las frases lisonjeras á la Memoria que él le remitió, en la que creía que la modificación de algunos servicios era favorable á la provincia; y terminó manifestando se congratulaba de los buenos propósitos de la primera autoridad civil de la provincia en favor de los intereses de la misma.

Acto seguido se retiró el Sr. Gobernador ocupando la presidencia el Sr. Martínez.

Se dió lectura del art. 60 de la Ley provincial y á propuesta del Sr. Presidente se acordó celebrar 6 sesiones que se verificarán comenzando á las diez de la mañana.

Se dió lectura de las actas de las sesiones de 5 de Noviembre y 9 de Febrero últimos y fueron aprobadas.

El Sr. Celada rogó al Sr. Presidente señalara día para contestar á una interpelación que tenía que hacer sobre asuntos de la Ordenación de pagos y el Sr. Presidente dijo, que en la sesión de mañana podía hacerlo el Sr. Celada.

El Sr. Cuevas dijo que tenía redactado un proyecto como consecuencia de la Memoria del Sr. Presidente y éste dijo que se daría lectura en la sesión de mañana.

El Sr. Igneson dijo que las Comisiones no habían designado Presidentes ni Secretarios y que sin duda por esto tenían pendientes de despacho algunos dictámenes.

El Sr. Presidente dijo que esto no era culpa de la presidencia.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Gobernador-Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Presidente, Ricardo Martínez.—Los Diputados-Secretarios, Victoriano Celada.—José Antonio Herrera.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de Abril de 1899.

Presidencia del Sr. D. Ricardo Martínez.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Ayuso.
Barco.
Criado.
Cuesta.
Cuevas.
Díaz Milián.
Ignesón.
Núñez.
Sánchez.
Serrano.
Somalo.
Celada, Secretario.
Herrera, Secretario.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la Presidencia del de la Corporación y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior, y el Sr. Celada pidió se rectificara en el acta leída que la interpelación que en el día de hoy pensaba hacer no versaba sobre actos de la Ordenación de pagos, si no de la Presidencia.

El Sr. Presidente dijo que constaría esta rectificación en el acta de hoy, y acto seguido fué aprobada.

Concedida la palabra al Sr. Celada para explicar la interpelación que en la sesión anterior anunció al señor Presidente, dijo: que no era su ánimo molestar en lo más mínimo al Sr. Presidente ni al amigo particular, pero que el deber que el cargo le imponía lo obligaba, así como manifestaciones que en sesiones anteriores había hecho, á decir lo que se proponía, fijando de este modo su criterio; que ya en Noviembre dijo lo que pensaba sobre los medios y formas de recaudación y Comisionados de apremio ó agentes ejecutivos; que ya en aquella época manifestó que el Ayuntamiento de la Capital debía ser igual á todos los demás y aplaude que así se haya hecho, porque de este modo los Ayuntamientos de los demás pueblos no podrán lamentarse cuando se les apremia; pero que tiene que censurar la forma en que se ha verificado, leyendo al efecto lo que sobre el particular publicó un periódico de esta capital; que cree censurable que después de dirigir al Alcalde de Guadalajara un B. L. M. para que ingresara 3.500 pesetas, lo cual realizó, se le enviara un Agente ejecutivo y á la vez se le pidieran 1.500 pesetas más, ofreciéndole suspender el apremio si las satisfacía; que el Ayuntamiento cumplió ingresando esta última cantidad pedida, pero el apremio no se suspendió; que en el expediente consta que el Agente se presentó el 24 de Febrero al Juez municipal para que le autorizara una diligencia y le diera recibo, como así lo verificó; que repite aplaude se haya apremiado á la Capital, como á todos los pueblos, pero no está conforme con la manera de hacerlo, ni con que se hayan enviado á Corezo, Alarilla y otros pueblos redactores de periódicos que han dicho que la Comisión provincial ha infringido la Ley al nombrar el Médico civil de la Comisión mixta, y que la Diputación provincial sólo tiene 6 acreedores, así como que se haya censurado la elección del Sr. Conde de Romanones.

El Sr. Presidente llamó la atención del Sr. Celada sobre las manifestaciones que estaba haciendo y que entendía no eran parte de la interpelación para que le había concedido la palabra.

El Sr. Celada reconoció la razón con que el Sr. Presidente le había llamado la atención sobre el asunto que se debatía y terminó lamentando que la Diputación no hubiera asistido en corporación al entierro del Sr. Marqués de Villamejor.

El Sr. Presidente, contestando al Sr. Celada, dijo: que agradecía muy de veras las frases respetuosas y de cariño que el Sr. Celada le había dirigido; que lo esencial de la interpelación explanada se refería al apremio expedido contra el Ayuntamiento de la Capital, y sobre esto, aparte de traer el expediente como deseaba el Sr. Celada, debía manifestar que siempre había sido partidario de la igualdad, y por esto el haber expedido ejecución de apremio contra la capital como contra todos los pueblos deudores; que el Ayuntamiento de Guadalajara venía por costumbre satisfaciendo por Contingente provincial una cantidad igual todos los meses, y que hallándose la Ordenación de pagos necesitada de fondos para las atenciones de la Corporación, dirigió una atenta carta al Alcalde pidiéndole realizara mayor pago que el acostumbrado y que había verificado, y en este intermedio, y habiéndose él ausentado por necesidad, ingresó 1.500 pesetas, pero involuntariamente se omitió el suspender el apremio como se había convenido; que sin embargo de esto, él asume la responsabilidad si alguna hay; que aquél hecho fué lo que molestó al Ayuntamiento y el Gobernador le telegrafió y contestó en el acto; pero este telegrama suyo por error fué entregado á otra persona y no á la que iba dirigido; que todo esto le ha producido gran disgusto y á la vez alguna satisfacción, porque el cumplimiento del deber siempre las produce. Que por lo que respecta á no haber asistido al entierro del Sr. Marqués de Villamejor, debe decir que no recibió invitación y supo la desgracia por la prensa, y como no estaba en esta Capital no pudo asistir á dicho acto, al que hubiera concurrido si aquí hubiera estado, porque se honraba con la amistad de la familia y porque era un deber debido al esclarecido español que en días no lejanos dió muestras de su desinterés y amor á la Patria.

El Sr. Celada rectificó, manifestando que no duda que hubo algún error ó ligereza por parte del Comisionado ó Agente ejecutivo; que debe manifestar que el adeudar la Capital 150.000 pesetas es porque tiene más cupo que ningún pueblo y sólo equivale á tres años de atrasos, mientras que otros de Pastrana deben diez, veinte y aun treinta años, y que de esto hablará cuando se discuta el presupuesto. Que sabe que el Presidente no tuvo conocimiento de lo del entierro del Sr. Marqués de Villamejor, pero esto no era obstáculo para que la persona que representaba á la Corporación hubiera dado conocimiento á los compañeros.

El Sr. Cuesta manifestó que si la invitación para el entierro del Sr. Marqués de Villamejor vino á la Corporación y el Presidente no estaba, el Vicepresidente debió ponerlo en conocimiento de los Diputados.

El Sr. Serrano dijo había visto con agrado la conducta del Sr. Presidente en lo que se refiere al apremio á la Capital, y rogaba que la Diputación así lo acordara.

El Sr. Cuesta se adhirió á esta manifestación del Sr. Serrano.

El Sr. Aguado hizo igual manifestación y pidió se votara nominalmente este particular.

El Sr. Herrera se opuso á esto si envolvía una censura al Sr. Celada, y manifestado por varios Sres. Diputados que no había tal intención, fué aprobada por unanimidad la propuesta del Sr. Serrano.

El Sr. Cuevas dió lectura de la siguiente Memoria:

Señores Diputados: No temais abuse largo tiempo de vuestra atención; aunque otro fuera mi intento, el altísimo respecto que me inspirais, me lo vedaría por completo; no vengo tampoco á leeros un discurso, porque aparte de la razón expuesta, me haría caer en la *Discursomanía*, enfermedad que en el último cuarto de siglo hemos padecido y á la que considero ha contribuido con su parte alicuota, al origen de nuestras presentes desdichas. Ha llegado la época de que los actos sustituyan á las palabras.

He procurado estudiar mi situación y creo estar en el deber de limitarme á exponeros las deficiencias y medios para corregir los de uno de los principales asuntos, cuya competencia incumbe á las Diputaciones provinciales.

Desde que tengo el honor de ser compañero vuestro y se dió lectura á una Memoria que nuestro querido Presidente dirigía á la Excm. Diputación, relativa á sus gestiones en favor de la Administración provincial y proyectos para el porvenir, me viene preocupando sobre manera, todo lo que en la citada Memoria se consigna, y en particular el artículo que en ella dedica á los enfermos que tienen perturbada la razón.

También creo innecesario ponerlos de relieve, por ser antiguos en el cargo de Diputados primero, y segundo por lo inculcados que estais en vuestros deberes como tales, la importancia que tiene todo lo referente á la Beneficencia provincial; pero dentro de esto he de manifestaros mi predilección por aquellos desgraciados que, perteneciendo á la clase pobre ó desheredada por la fortuna, tienen alteradas sus facultades *Psíquicas*, y en este asunto voy en muy buena compañía (que sepa, por lo menos, con la de nuestro Presidente) y de aquí Sres. Diputados, que el artículo que en su mencionada Memoria dedica al Manicomio, sea el punto que me sirva de base para ponerlos de manifiesto, lo que en tal asunto creo hayamos de modificar.

Desde tiempo inmemorial, una de las cuestiones más importantes acerca del tratamiento de la locura, ha sido la del aislamiento de estos enfermos y sobre cuya necesidad están de acuerdo casi todas las celebridades médicas que se dedican á esta especialidad. Por otra parte, los gobernantes de todas las naciones civilizadas, han legislado y reglamentado su empleo, tanto por proteger estos desgraciados, cuanto por poner á salvo la seguridad personal de los cuerdos; y una vez adoptado este sistema, se hizo de todo punto necesaria la creación de Hospitales para esta clase de enfermos, siendo el objetivo de todos los grandes centros de población, y por lo cual, en época no lejana, la Excm. Diputación de Guadalajara, á falta de un Establecimiento que reuniera las condiciones necesarias para alojar, cual su estado reclamaba, los enfermos dementes pobres, tomó el acuerdo de enviar dichos enfermos al Manicomio de San Baudillo de Llobregat; establecimiento que sin duda alguna reúne todas las condiciones que el más exigente puede desear y cuyo personal docente merece todo género de alabanzas; pero que apesar de todas sus buenas condiciones, he de manifestaros con la ingenuidad que me caracteriza, no satisface mis deseos, por tener la creencia de que los dementes podemos tenerlos dentro de casa (y permitidme la frase) á poco que nos esforcemos, con más economía y además porque la distancia que nos separa, hace de todo punto imposible podamos vigilarles como es nuestro deber, y las familias que tienen un ser querido en esas circunstancias, tienen que renunciar por la misma razón á la satisfacción de verles, como serían sus más vehementes deseos.

He dicho que abrigaba la creencia de que con más economía podríamos tenerlos aquí, y voy á demostrarlo con datos que me han sido facilitados por esta Contaduría.

Tomando por base para mis cálculos el último quinquenio, ó sea desde el año 1893 á 1894, hasta el 1897 á 1898 ambos inclusive, resulta que el importe de las estancias causadas por los dementes pobres, hijos de esta provincia en los Manicomios de San Baudillo, Toledo y Valladolid en el citado quinquenio, asciende á la considerable cantidad de *ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesetas*, á razón de *una peseta cincuenta céntimos* cada estancia, siendo el término medio de cada año, *veinte y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesetas por diez y nueve mil trescientas doce estancias*, saliendo á un promedio de *cincuenta y tres diarias*.

Puesto que de enfermos dementes se trata, creo conveniente sepamos el importe de las estancias causadas por los enfermos alienados en el Hospital provincial durante el mismo quinquenio, que calculando haya habido veinte diarias, á una peseta y veinte y cinco céntimos que cuesta la estancia en este Establecimiento, hacen veinte y cinco pesetas diarias y al año nueve mil ciento veinte y cinco; pero si esta cantidad la sumamos con las veinte y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos que antes he demostrado costaban cada año las estancias

de los dementes en San Baudillo, resultan treinta y ocho mil noventa y tres pesetas sesenta céntimos que cuesta cada año á la provincia el sostenimiento de los enfermos dementes; y en un quinquenio, ciento noventa mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, á las que hay que añadir, como es lógico, los gastos de viaje de los enfermos al Manicomio, que cada uno lo hace por valor de cincuenta pesetas, y siendo veinte y cinco los que se mandaron el último quinquenio, importa el viaje mil doscientas cincuenta pesetas.

De todo lo expuesto, resulta que la Diputación provincial ha gastado en el último quinquenio en la asistencia de enfermos dementes, la importante cantidad de ciento noventa y un mil setecientos diez y ocho pesetas.

Por datos recogidos también en Contaduría, se comprueba que el coste de cada estancia de enfermos en el Hospital provincial, es el de una peseta veinticinco céntimos, incluyendo personal, viveres, ropas, obras, etc., y el de cada estancia en la Casa de Expósitos, con inclusión también de todo gasto, de sesenta á sesenta y cinco céntimos, y tomando por norma el término medio del coste de ambas estancias para los enfermos dementes, en la hipótesis de que los tuviéramos reunidos en un local *ad-hoc*, es casi seguro no excedería el valor de cada estancia de ochenta y cinco céntimos, teniendo en cuenta el poco gasto de medicamentos y selección en la alimentación, que, salvo raras excepciones, ocasionan estos enfermos. En cuyo caso el mismo número de dementes, setenta y tres que nos ha servido de tipo, causaría estancias por valor de sesenta y dos pesetas diarias, veinte y dos mil seiscientos treinta al año y ciento trece mil ciento cincuenta pesetas en un quinquenio.

Por lo que veis, la diferencia, setenta y ocho mil quinientas sesenta y ocho pesetas es de tal magnitud, que bien merece le dediquemos nuestra atención, aparte de otras razones, que no son pertinentes al caso.

Con deliberado propósito no he querido hablaros de la deficiencia del local que en el Hospital hay destinado para el alojamiento de los dementes, y agradecería muchísimo que mi silencio lo interpretéis como *la protesta más solemne* contra su instalación y que juzgo debemos procurar desaparezca á la mayor brevedad, ya por las razones económicas antes demostradas, ya también por los puros sentimientos caritativos de que todos estais adornados en alto grado y que me complazco en reconocer, pues la continuación de tal estado de cosas, en nada honraría á nuestros paisanos y mucho menos á nosotros que somos sus representantes.

Conviene haga espontánea y sincera manifestación de que al comunicaros este mi criterio, no significa en manera alguna la más pequeña censura contra los dignos señores que me han precedido en el honroso cargo de Diputado, pues con sumo gusto consigno, que en el asunto que me ocupa, han hecho cuanto humanamente era factible, dado los medios de que podían disponer.

Urge, pues, en mi concepto que por la Excm. Diputación se tome un acuerdo que tienda á corregir deficiencias y economizar gastos que considero supérfluos.

Es evidente que para conseguir ambos fines sería preciso que el Hospital provincial tuviera la capacidad necesaria para alojar los dementes con las condiciones que su estado reclama; pero después de bien estudiado y previa la autorizada opinión del Sr. Arquitecto provincial, aun desalojando las salas que ocupan los asilados por traslado de estos á otro local y después de hechas las obras necesarias, que serían costosas, no se podrían alojar en el local habilitado más que *cuarenta* enfermos dementes, número reducido para las necesidades que nos vemos precisados á atender; por cuya razón hay que desistir de este proyecto, y no habiendo en mi humilde opinión otro realizable, me atrevo á proponeros la creación de un Manicomio en esta provincia, idea que quizás á alguno parezca absurda, dada la situación económica de esta Corporación pero al proponeros su creación como medida extrema, tengo la creencia de que en nada agravaría sus presupuestos, puesto que en un plazo de tiempo relativamente corto, pudiera resarcirse del capital empleado, con las economías de las estancias, y con la ventaja de tener un edificio propio, que á la vez sería fuente de ingresos, si teniendo bastante capacidad, se diese entrada á enfermos dementes de las clases acomodadas, vecinos de esta provincia, enfermos

que por desgracia no escasean tanto como sería desear.

Cumpliendo mi promesa de no molestar largo tiempo vuestra atención, me permitireis termine suplicándoos, que si algo de lo propuesto en estas mal trazadas líneas lo creyereis conveniente á los intereses de la provincia, compatible en primer término con nuestros deberes para con estos enfermos, nombreis de nuestro seno una comisión que, apartándose del camino que generalmente han seguido todas las comisiones en nuestro desgraciado país, estudie detenidamente el asunto, y á la mayor brevedad proponga á la de Hacienda, la cantidad que juzgue necesaria incluir en el futuro presupuesto, á fin de que en época no lejana podamos realizar el deseo de nuestro Presidente, que no dudo ha de ser también el de todos nosotros.

El Sr. Presidente dijo: que interpretando los deseos de la Diputación debía manifestar se había oído con gusto el notable trabajo del Sr. Cuevas; que el asunto que se proponía era de importancia y trascendencia y rogaba se acordara si pasaba á informe de la Comisión de Hacienda ó á una especial, ó se agregaba la de Beneficencia á aquélla, y por indicación de varios señores Diputados se acordó fuera á los de Beneficencia y Hacienda reunidos.

El Sr. Presidente suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde á fin de que las comisiones se reunieran.

Reanudada la sesión á las cinco de la tarde, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial concediendo socorros de lactancia por el tiempo y forma establecido á Basilio de Lucas, de Marchamalo; Gabriel Martín Chicharro y Eusebio García, de Condemios de Abajo; Patricio Ruiz, de Horna; Petra Chicharro, de Campisabalos; Salustiano Martín, de Hiendelaencina; Román Beltrán, de Algora; Remigio Manchado, de Valdearenas; Demetrio Sanz, de Beleña; Gregorio Martínez, de Otilia; Higinio Sobrino, de Maranchón; Vicente Pariente, de Mirabueno; Celedonio Jadrque, de Arbancón; Hipólito Gamo, de Retiendas; Ramón Vacas, de Brihuega; Isidoro Aparicio, de Lendanca; Justo Delgado, de Lebrancón; Manuel Fernández, de Huertapelayo; Gregorio Fernández, de Berniches; Rufino Herranz, de Aragoncillo; Manuel Herraiz, de Huertapelayo; Casto Moreno, de Chiloeches; Casto Bachiller, de Trillo; Anastasio Checa, de Azuqueca; Isidora Martínez, de Canales del Ducado; Pantaleón Canalejas, de Brihuega; Claudio Esteban Felipe, de Trijueque; Isaác Muñoz, de Guadalajara; Benito Cortezón, de Hiendelaencina; Jacinto Alonso Ricote, de Somolinos; Pío Peñuelas, de Caspueñas; Casimiro Merino, de Quer; Matías de las Heras y Facundo Baquerizo, de Guadalajara; Emilio Rodríguez, de San Andrés del Rey; Pedro Ochaíta y Telesforo Bodega, de Trillo; Bartolomé de Luis y Victoriano Manso, de Sigüenza; Isaác de Gregorio, de Lupiana Eusebio Santos Gascuña, de Auñón y de Alejo Tejedor, de Canredondo.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial desestimando los socorros de lactancia solicitados por Juan Fraguas, de Cerezo; Salvador Bachiller, de Sotoca y Baltasara Cañas, de Guadalajara, por no reunir las condiciones que el Reglamento exige.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial concediendo ingreso en la Casa de Expósitos á hijos de Ceferino Simón Estrada, de Guadalajara; Víctor Luengas, de Marchamalo; José Larriba, de Alboreca; Juan Calvo, de Yunquera; Roque Ballesteros, de Albares; Demetria Cabezón, de Torija; Antonia Montes, de Guadalajara; Pablo Pérez, de Anchueta del Pedregal; Juan Pastor, de Loranca de Tajuña; María Bermejo, de Campillo de Ranas; Doroteo López, de Argencilla y Ruperta del Campo, de Chiloeches.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión

provincial relativos á la entrega de los acogidos en la Casa de Expósitos Basilio Martínez, á Severiano Sardina, de Guadalajara; Jacinta de la Cruz, á Pedro Parra, de Peñalver; Matías Tundida, á Prudencio Veguillas, de Iriepal; Manuel de Pedro Cubero, á Juan Gómez; Clemente Ongil, á D. Santos Bozal; Raimundo Longinos, á Juan Cano y de Victoriano Merino, á Luciano Fernández, vecinos de Guadalajara; á Victoria Pérez, de Arbeteta, de su hija Angela; á Feliciano Bayón, de Madrid, de su hija Fermina; á Lázaro Merencio, de Cabanillas del Campo, de su hija Juana, y á Ceferina Yubero, de Guadalajara, de su hijo Jenaro García.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial concediendo consentimiento para contraer matrimonio á Jacinta Expósito y Bernardina Santamaría, de Yélamos de Arriba é Hita respectivamente, otorgando á ambas la dote de 275 pesetas, según previene el Reglamento; y confirmar también el acuerdo adoptado concediendo igual autorización á Valentín de la Cruz, vecino de Madrid.

Terminado el despacho de los expedientes informados por la Comisión, el Sr. Presidente levantó la sesión de este día señalando como orden del día para la de mañana los dictámenes que emiten las Comisiones.—El Presidente, Ricardo Martínez.—Los Diputados Secretarios, Victoriano Celada.—José Antonio Herrera.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

Como consecuencia de la reclamación deducida por D. Antonio Medranda Mayor, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castilmimbres; se anuncia el extravío de las cartas de pago de los Depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á nombre del referido municipio y cuyo anuncio se verifica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893, y á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren las referidas cartas de pago, se sirvan presentarlas en esta oficina, dentro del término de dos meses, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nulas y sin ningún valor ni efecto.

FECHA de los ingresos.	Números de		Importe de las cartas de pago	
	Entrada	Registro	Pésetas.	Cénts.
27 Marzo 1861.....	104	1895	14	59
9 Mayo 1862.....	45	649	15	17
8 Junio 1863.....	25	777	15	17
27 Marzo 1861.....	105	1896	10	39
9 Mayo 1862.....	45	648	10	80
8 Junio 1863.....	26	778	10	80
15 Abril 1861.....	32	1955	28	23
9 Mayo 1862.....	47	651	29	33
8 Junio 1863.....	24	776	29	34
16 Febrero 1867.....	281	7162	321	15
23 Julio 1860.....	77	»	33	33
13 Agosto 1861.....	19	2356	33	33
18 idem 1862.....	12	1005	33	34

Guadalajara 29 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan Romo de Oca.

Administración de Hacienda de la provincia.

Pormenor de las facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentadas en esta Oficina, que se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á dichos valores entablen les oportunas reclamaciones, justificadas en forma, durante el término de un mes, á tenor de lo que dispone la Real orden de 30 de Julio de 1889 y circular de la Dirección general de la Deuda de 2 de Julio de 1893.

Número de las facturas.	Número de los recibos.	PLAZOS	Sujetos á cuyo favor se expiden.	IMPORTE	
				Pesetas.	Céntimos.
35	7	1.º y 2.º	José Andrés Sopena.....	100	32
35	71	3.º	El mismo.....	24	07
Total.....				224	39

Guadalajara 27 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

De conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca para el día 10 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, á la Junta de partido que habrá de reunirse en las Casas Consistoriales de esta villa, y que se compone de un Concejal en representación de cada Ayuntamiento, con el fin de censurar las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel en el pasado año económico de 1898 á 99; advirtiéndole que de no poder celebrarse el expresado día la sesión por falta de Comisionados, tendrá lugar el día 12 del mismo, á la indicada hora, en la cual se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Brihuega 31 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Pajares.

TORRUBIA.

Habiendo transcurrido el plazo señalado para la provisión de la plaza de Secretario, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, el Ayuntamiento, por unanimidad, ha tenido á bien nombrar secretario en propiedad á D. Daniel Meléndez Ibáñez, con el sueldo anual de 375 pesetas, las que recibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Torrubia 29 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eustaquio Muro.

CARABIAS.

Hallándose infestado de la enfermedad variolosa el ganado lanar del agregado Cirueches, la Junta municipal de Sanidad de este distrito, ha acordado designar á dicho ganado todo el terreno del término del referido Cirueches.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de los pueblos limítrofes.

Carabias 29 de Julio de 1899.—El Alcalde, Cándido de la Fuente.

CASA DE UCEDA

Las cuentas del Pósito del ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, con el fin de oír reclamaciones.

Casa de Uceda 28 de Julio de 1899.—El Alcalde, Clemente Sanz.

TORDESILOS

Para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, las cuentas del Pósito de este distrito referentes al año económico de 1898 á 99.

Tordesilos 26 de Julio de 1899.—El Alcalde, Marcos López.

Júrgados municipales

GUADALAJARA.

D. Ildefonso Ruiz del Campo, Suplente de Juez municipal de esta Ciudad de Guadalajara.

Por la presente se requiere, cita y emplaza á cinco gitanos cuyos nombres, señas y domicilio se ignoran, para que el día treinta y uno del próximo mes de Agosto y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de celebrar el oportuno juicio de faltas y conocer de la que se supone cometieron los indicados gitanos, hiriendo á Ceferino Simón, vecino de esta Ciudad, el día 2 de Junio próximo pasado á las inmediaciones de ella.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 937 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrán los presuntos culpables alegar por escrito, para que conste en el acto del juicio, lo que estimen conducente á su defensa.

Dado en Guadalajara á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ildefonso Ruiz del Campo.—P. S. M.—El Secretario, Luis Fernández.

Guadalajara.—Imprenta provincial.